nados en el Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y Decreto 2619/1968, sobre expropiación forzosa y sanciones, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria, Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y

Energía ha resuelto:

Autorizar a ENHER la instalación referida de la linea eléctrica y del C. T., cuyas principales características son las siguientes.

Línea aérea en alta tensión de 10 metros de longitud. Tensión: 25 KV. Apoyos: Hormigón.

Conductor: Tres cables aluminio-acero de 43,1 milímetros cuadrados de sección.

Centro de transformación: Tipo intemperie, sobre dos apo-

yos de hormigón.
Potencia: 250 KVA.
Relación de transformación: 25.000/380-220 V.
Aparellaje de maniobra, protección y medidas.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/ 1966, sobre Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Electricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Teruel, 8 de agosto de 1980.—El Delegado provincial.—5.144-7.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

19467

ORDEN de 14 de julio de 1980 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunel Supremo en el recurso contencioso administrativo número 404.854, inter-puesto por don Julián González Braceras.

Ilmo. Sr.: Habiendose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 9 de octubre de 1979 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 404.854, interpuesto por don Julián González Braceras, sobre concentración parcelaria, senten-cia cuya parte dispositiva dice ast:

«Fallamos: Que estimando como estimamos el recurso con-Fallamos: Que estimando como estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Francisco de Guinea y Gauna, que actúa en nombre y representación de don Julián González Braceras, contra resolución del Ministerio de Agricultura de treinta de marzo de mil novecientos setenta y tres, relativa a la concentración parcelaria del Valle de Mena, en la provincia de Burgos, debemos anula, y anulamos la citada resolución, así como declarar la firmeza de la de ocho de enero de mil novecientos setenta y dos dictada en relación con el mismo asunto por el Presidente. nirmeza de la de ocho de enero de mil novecientos setenta y dos, dictada en relación con el mismo asunto por el Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, sin perjuicio del recurso de revisión instado por el señor Ruiz Morquecho que, caso de precisar el supuesto en que se apoya, deberá ser tramitado con audiencia del señor González Braceras. No se hace especial declaración de condena respecto de las costas y tasas judiciales causadas en este recurso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que digo a V. I.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid. 14 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario, Luis
Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

19468

ORDEN de 14 de julio de 1980 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso - administrativo número 41.176, interpuesto por don José Villamayor Loro (Fca. Mercedes).

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 27 de marzo de 1980 sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 41.176, interpuesto por don José Villamayor Lloro (Fca. Mercedes), sobre reclamaciones de devolución de cantidades cobradas en los precios de venta del trigo al recurrente, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por el Procurador don Enrique Brualla de Piniés, en nombre y representación de don José Villamayor Lloro, contra resoluciones del Ministerio de Agricultura de veinticinco de mayo de mil novecientos setenta y siete y veintidós de abril de mil novecientos setenta y ocho, que declaramos conformes a derecho; sin hacer condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus

propios términos la precitada sentencia.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario, Luis
Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

19469

ORDEN de 14 de julio de 1980 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso administrativo número 40.994, interpuesto por don José Bohorquez Ruiz.

Ilmo. Sr.: Habiendose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 31 de marzo de 1980 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 40.994, interpuesto por don José Bohórquez Ruiz, sobre expropiación de parcela, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Fallamos Que desestimando el recurso contencioso-admi-«Fallamos Que desestimando el recurso contencioso-administrativo, formulado por la representación procesal de don José Bohórquez Ruiz, frente a la Orden del Ministerio de Agricultura de dos de mayo de mil novecientos setenta y ocho, en cuanto confirmatoria en alzada de la de ocho de noviembre de mil novecientos setenta y seis de la Presidencia del Instituto de Reforma y Desarrollo Agrario, relativa a sesenta y ocho con ochenta hectáreas de la finca "El Torno" de propiedad de aquél y sita en el sector III de la zona regable del pantano de Gudalcacin (Cádiz), debemos declarar y declaramos su conformidad a derecho; sin expresa imposición de las costas causadas » causadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos año.

Madrid, 14 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario, Luis

Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

19470

ORDEN de 14 de julio de 1980 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencic Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 40.027, interpues-to por don Vicente Alonso Velasco.

Ilmo: Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 3 de enero de 1980 sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 40.027, interpuesto por don Vicente Alonso Velasco, sobre concentración parcelaria, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso adminis-*Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Procurador don Enrique Ruano del Campo, sustituido al fallecer por su hija doña Beatriz Ruano Casanova, en nombre de don Vicente Alonso Velasco, contra la resolución del Ministerio de Agricultura de catorce de marzo de mil novecientos setenta y dos, expresada en el encabezamiento de esta sentencia, debemos declarar y declaramos conforme a derecho dicho acto; sin imposición de costas.*

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

19471

ORDEN de 14 de julio de 1980 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso administrativo número 40.358, interpues-to por el Consejo General de Colegios Veterina-rios de España.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 30 de abril de 1980 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 40.358, interpuesto por el Consejo General de Colegios Veterinarios de España, sobre aplicación de las Ordenes ministeriales de 7 de abril de 1951 y 18 de mayo de 1956, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

*Fallamos: Desestimamos el recurso número cuerenta mil trescientos cincuenta y ocho, interpuesto contra resolución del Ministerio de Agricultura de veintiséis de marzo de mil nove-cientos setenta y siete, debiendo confirmar como confirmamos

el mencionado acuerdo por ser conforme a derecho; sin men-

ción sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus

propios términos la precitada sentencia.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I. mucho: años.

Madrid, 14 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo, Sr. Subsecretario del Departamento.

19472

ORDEN de 14 de julio de 1980 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41 218, interpues-to por don Fernando Aria. Madrigal.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 7 de abril de 1980 sentencia firme en el recurso contencioso administrativo número 41.218, interpuesto por don Fernando Arias Madrigal, sobre concentración parcelaria, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Desestimamos el recurso número cuarenta y un mil doscientos dieciocho interpuesto contra resolución del Ministro de Agricultura de dos de diciembre de mil novecientos se-tenta y siete, debiendo confirmar como confirmamos el men-cionado acuerdo por ser conforme a derecho; sin mención sobre

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentência.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo, Sr. Subsecretario del Departamento.

19473

ORDEN de 24 de julio de 1980 por la que se autoriza la ampliación de la central lechera que en Granada (capital) tiene adjudicada «Unión Industrial y Agro-Ganadera, S. A.» (UNIASA).

Ilmo, Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, sobre petición formulada por la Entidad «Unión Industrial y Agro-Ganadera, S. A.» (UNIASA) para ampliar las instalaciones de la central lechera que tiene adjudicada en Granada (capital), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1986, de 6 de octubre y modificado por Decreto 544/1972, de 9 de marzo y visto el informe emitido por la Dirección General, de Salud Pública (Ministerio de Sanidad y Seguridad Social), Este Ministerio ha resuelto: Este Ministerio ha resuelto:

Primero —Autorizar a «Unión Industrial y Agro Ganadera, Sociedad Anónima» (UNIASA) para ampliar las instalaciones de la central lechera que tiene adjudicada en Granada (capital).

Segundo.—Las obras e instalaciones deberán ajustarse al proyecto técnico presentado y una vez finalizadas «Unión Industrial y Agro-Ganadera, S. A.» (UNIASA) lo comunicará a la Dirección General de Industrias Agrarias.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de julio de 1980.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

19474

ORDEN de 24 de julio de 1980 por la que se considera incluida en sector industrial agrario de interés preferente a la instalación de una central hortofruticola a realizar por «Frutas Ponche, Sociedad Anónima», en Corbera de Alcira (Valencia), y se aprueba su proyecto

Ilmo. Sr.: De conformidad con la prouesta elevada por esa Ilmo. Sr.: De conformidad con la prouesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre petición formulada por «Frutas Ponche, S. A.» para la instalación de una central hortofrutícola en Corbera de Alcira (Valencia), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente (sectores), y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.-Declarar a la instalación de la central hortofruticola de referencia incluida en el sector al manipulación de productos agrarios y mercados en origen de productos agrarios, establecido en el artículo primero del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, por cumplir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos —De los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, conceder los solicitados por los interesados, en la cuantía establecida en el grupo A de la Orden ministerial de este Departamento de fecha 5 de marzo de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 18), excepto los de libertad de amortización durante el primer quinquenio, y de reducción del Impuesto sobre las Rentas del Capital, suprimidos, con efectos desde el 1 de enero de 1979, por las Leyes 61/1978, de 27 de diciembre y 44/1978, de 8 de septiembre, respectivamente.

El disfrute de estos beneficios quedará supeditado al uso privado de la central hortofrutícola.

Tres. Aprobar el proyecto presentado con un presupuesto, a efectos de obtención de crédito oficial, de 58.031.436 pesetas.

Conforme a lo previsto en el artículo 19, 1, del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, en caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y exenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos, preferentemente, a favor del Estado, los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Cuatro.—Conceder un plazo de ocho meses, contado a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución, para la presentación de la escritura de ampliación del capital social, que cubra el tercio de la inversión a realizar.

Cinco.—Señalar unos plazos de tres meses, para la iniciación Dos -De los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de

ampliación del capital social, que cubia el telesción de la realizar.

Cinco.—Señalar unos plazos de tres meses, para la iniciación de las obras, y de dieciocho meses, para su finalización y obtención del correspondiente certificado de inscripción en el Registro de la Delegación Provincial de Agricultura de Valencia, contados ambos a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la aprobación definitiva del expensión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 24 de julio de 1980.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

19475

ORDEN de 28 de julio de 1980 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 30.982, interpues-to por don Ignacio Vargas Pinera y otros.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 22 de marzo de 1979 sentencia firme en el recurso con-tencioso-administrativo número 30.982, interpuesto por don Igna-cio Vargas Pinera y otros, sobre ingreso en el Cuerpo de Inge-nieros Agrónomos, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Fallamos: Que estimando el recurso promovido por don Ignacio Vargas Pineda y demás recurrentes del encabezamiento, contra las resoluciones del Ministerio de Agricultura, que les denegaron su petición de reconocimiento del derecho a ingresar directamente en el Cuerpo de Ingenieros Civiles del Estado, las anulamos por contrarias a derecho, y declaramos el que tienen a ingresar directamente en citado Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos, con efectos desde la fecha de su solicitud en treinta de mayo de mil novecientos setenta y tres; todo alle sin costas. ello sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que digo a V I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

19476

ORDEN de 29 de julio de 1980 por la que se autoriza la ampliación de las instalaciones de la central lechera que la Entidad «Centrales Lecheras Españolas, S. A.» (CLESA), tiene adjudicada en Madrid (capital).

Ilmo Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, sobre petición formulada por «Centrales Lecheras Españolas, S.A.» (CLESA), para ampliar las instalaciones de la central lechera que tiene adjudicada en Madrid (capital), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras industrias lácteas, aprobado por Decreto 2478/1968, de 6 de octubre, y modificado por Decreto 544/1972, de 9 de marzo, y visto el informe emitido por el Ministerio de Sanidad y Seguridad Social (Dirección General de la Sálud Pública), Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar a «Centrales Lecheras Españolas, Sociedad Anónima» (CLESA), para ampliar las instalaciones de la